

Decreto de la Villa de Segovia a tres de Mayo de mil
novecientos quarenta. Estando presente el
Ayuntamiento Constitucional de
esta villa bajo la presidencia del Sr.
D. Diego Maria Chico de Pinar
Abogado de ley Tribunal Nacional de
de primera. Acordó: Que para que estos
no se comulsen en el mejor orden
bajo persecucion de uno a otros
y dignidad. se haga saber al publico por
medio de edicto que se publicara en todos
los sitios de costumbre fijandose en el mas
publico, lo siguiente: Que se recuerda la
prohibicion absoluta de causar o promover
altercados, tener reuniones, escandalosas y
de armar no citando autorizados para ello
bajo las penas impuestas p.^a las Leyes: Que
tambien se prohiban los juegos de naipes
y demas prohibidos p.^a Ley: Indonde se
encuentren sean multados, con cuatros
ducados el dueño de la casa y de los que a el
asistan: Que todos los que vendan generos
en puestos publicos tengan sus pesos y me-
didas arreglados al marco de esta Villa ba-
jo la multa de cuatros ducados: Que nin-
gun vecino ni poradero admitan foras-
teso alguno sin previo consentimiento de
la Justicia bajo la multa de dos ducados,
y demas que correspondia segun la clase
de persona q.^e admita: Que no se permitan
juegos de clase alguna en puestos de lieros
bajo la multa al dueño de cuatros ducados:
Que todos los vecinos estan obligados a lim-
piar semanalmente las confrontaciones de
sus casas quitando las piedras sucias

